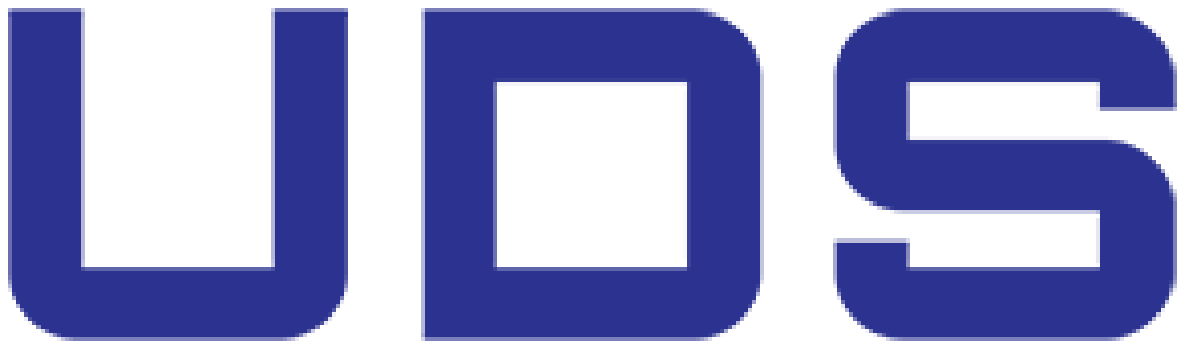




Nombre del Alumno: Joselyn Itzel Jiménez Morales.

Parcial: 3 unidad.

Nombre de la Materia: Estudio particular de los delitos.

Nombre del profesor: Lic. López Morales Luis Eduardo.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez,
julio 05 del 2025.

INTRODUCCIÓN.

El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona. Por eso, el derecho penal protege ese patrimonio frente a conductas que lo dañan, como el robo, el fraude, el despojo o el abuso de confianza. En esta unidad abordaremos los delitos patrimoniales contemplados en el Código Penal del Estado de Chiapas, explicando en qué consisten, sus elementos, sanciones, y algunas figuras relacionadas como la violencia económica o la usura. Este estudio permite comprender mejor cómo se protege el patrimonio de las personas dentro del marco legal.

DESARROLLO.

◆ 3.1. Los delitos patrimoniales.

Son aquellas conductas que afectan directamente los bienes o derechos económicos de una persona. Incluyen actos como tomar, dañar, ocultar, engañar o disponer de lo que no es propio. Su objetivo es proteger el patrimonio de las personas físicas o morales.

◆ 3.2. Delito de robo.

Según el artículo 270 al 290 del Código Penal de Chiapas, el robo es cuando alguien se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de quien puede disponer de ella.

Pena: De 6 meses a 5 años de prisión, y multa. Varía según el valor del bien robado.

◆ 3.3. Robo agravado.

El robo se considera agravado cuando se comete con violencia, de noche, en casa habitada, con armas, en grupo o en perjuicio de personas vulnerables.

Artículo 276 del código penal.

Pena: Puede aumentar hasta 10 o más años, dependiendo del caso.

◆ 3.4. Conductas equiparadas al robo.

El Código también sanciona otras conductas que, sin ser robo directo, tienen efectos similares, como quedarse con algo prestado o perdido a propósito (Art. 278), o usar lo robado con conocimiento de que lo es.

◆ 3.5. Excusas absolutorias en el robo.

Hay casos en los que, aunque se cometa un robo, no se castiga penalmente, por ejemplo, cuando ocurre entre parientes en línea recta (padres e hijos), cónyuges o concubinos que viven juntos, según el artículo 283 y 282 del código penal.

◆ 3.6. Abuso de confianza.

Se da cuando una persona, teniendo legítimamente un bien ajeno, lo usa o dispone de él como si fuera suyo, sin permiso.

Fundamento: Artículo 296 y 297 del código penal.

Pena: De 6 meses a 5 años, dependiendo del valor.

◆ 3.7. Fraude.

Se comete cuando una persona engaña a otra para obtener un beneficio indebido o hacerle un daño patrimonial.

Artículo 302 y 303 y 304 del código penal.

Ejemplo: vender un bien inexistente.

Pena: De 6 meses a 12 años, según la cantidad defraudada.

◆ 3.8. Suplantación de identidad.

Aunque no aparece literalmente como “suplantación”, esta conducta se relaciona con el uso indebido de datos personales para obtener beneficios, lo cual puede encuadrarse como fraude o falsificación. Es castigada en función del daño generado.

Artículo 304bis, 304 ter y 304 quater del código penal.

◆ 3.9. Despojo.

Es cuando alguien, con violencia o engaño, se apodera de un inmueble o derecho ajeno, sin tener título legítimo.

Artículo 305 al 311 del código penal .

Pena: De 1 a 6 años de prisión.

◆ 3.10 y 3.11. Daños y daños en la propiedad.

Se castiga a quien destruye, deteriora o inutiliza una cosa ajena, ya sea intencionalmente o por negligencia.

Artículos 312 al 316, daños.

Artículo 11. 312 daños en la propiedad.

Pena: Depende del daño causado; puede ser de meses hasta varios años.

◆ 3.12. Extorsión.

Cuando alguien obliga a otro, con amenazas o violencia, a dar dinero o bienes, se considera extorsión.

Artículo 300 y 301 del código penal.

Pena: De 3 a 12 años de prisión y multa.

◆ 3.13. Usura.

Es el cobro excesivo de intereses por préstamos. En Chiapas, se reconoce como delito cuando los intereses cobrados superan notoriamente lo legal y razonable (Art. 320 bis, 320 ter, 320 quater y 320 quintus).

Pena: De 1 a 5 años y multa.

◆ 3.14. Violencia patrimonial y económica y fraude familiar.

La violencia económica se da cuando una persona controla, limita o retiene los recursos económicos de otra, generalmente en relaciones familiares o de pareja.

Aunque el Código Penal de Chiapas no lo tipifica como delito autónomo, puede estar vinculado al abandono de obligaciones, despojo o abuso de confianza.

El fraude familiar puede configurarse cuando hay engaño o abuso entre familiares que afecta el patrimonio.

Artículo 316 bis y 316 ter.

◆ 3.15. Delitos contra la seguridad en la adquisición de inmuebles.

Se sancionan conductas como vender una propiedad dos veces, usar documentos falsos o engañar sobre la situación legal de un inmueble.

Están reguladas en los artículos 317 al 320 como delitos contra el patrimonio.

Pena: Hasta 10 años de prisión, dependiendo del daño.

CONCLUSIÓN.

Los delitos patrimoniales abarcan una amplia gama de conductas que afectan directamente los bienes y derechos económicos de las personas. Desde el robo y el fraude, hasta formas más modernas como la usura o la suplantación, estos delitos son castigados por la ley para garantizar que todos puedan conservar y disfrutar de lo que legítimamente les pertenece. Conocer las clasificaciones y sanciones permite no solo defender los derechos propios, sino también actuar de manera preventiva y ética. El Código Penal de Chiapas brinda las herramientas necesarias para sancionar estas conductas y proteger el patrimonio de la sociedad.